



O F I C I O

S/REF

N/REF **2018-O-1136**

ASUNTO

SRA. PRESIDENTA DE ESTA CONFEDERACIÓN

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Objeto: ADECUACIÓN RECORRIDO RUTA CICLISTA EUROVELO 1 - EDERBIDEA

Cauce: RÍO BASABURUA, BARRANCO GOROSTIETA, RÍO LARRAUN, REGATA ASTAZUBI, REGATA ERASO, REGATA GATXZARRETA, REGATA USARRA

Municipio: - BASABURUA (NAVARRA), - IMOTZ (NAVARRA), BEINTZA-LABAIEN (NAVARRA), IRURTZUN (NAVARRA)

ANTECEDENTES:

I.- El Servicio de Territorio y Paisaje del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, con fecha de Registro de Entrada 17 de agosto de 2017 solicitó informe en relación con el objeto cuyas circunstancias han quedado detalladas, aportando la siguiente documentación:

- *Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal del tramo Eurovelo-1 en Navarra, Endarlatsa-Pamplona/Iruña y muga de Guipuzcoa-Irurtzun*, realizado por Interreg Poctefa en agosto de 2017.

II.- Se solicitaba informe acerca del acondicionamiento del tramo Navarro –denominado EDERBIDEA- de la ruta Eurovelo 1 del proyecto EUROVELO, entre la muga con Gipúzcoa y el término municipal de Irurtzun (Navarra), para uso ciclista, de unos 52 km de longitud.

III.- Con fecha 12 de junio de 2018 este Organismo emitió informe favorable acerca del tramo ubicado en la cuenca hidrográfica del Ebro, entre los PP.KK. 26+000 y 52+600, si bien realizando, entre otras, las siguientes consideraciones:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 27/02/2019 9:48:19
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 03/03/2019 18:55:37

CSV: **MA003145C6CECCDBA5FEDEAFD81551086540**

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96

“IV.- El trazado atraviesa en varias ocasiones cauces públicos. Se aprovechan estructuras ya existentes excepto en el caso del río Basaburua en el P.K. 38+400 y el río Larraun en el P.K. 49+900; en ambos puntos de cruce se prevé la construcción de sendas pasarelas de madera de 30 y 40 m de longitud.

A fecha actual no se han estudiado los aspectos técnicos de estas pasarelas ni se han realizado los estudios hidrológicos. En las siguientes fases de desarrollo de proyecto se deberán definir técnicamente estas estructuras, teniendo en consideración los criterios expuestos en el presente informe.”

E informando lo siguiente:

“A. INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones propuestas por el GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL - SERVICIO DE TERRITORIO Y PAISAJE - SECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y PAISAJE y que consisten en TRAZADO PARTE DE RUTA CICLISTA DEL PYTO. EUROVELO (TRAMO EUROVELO-1), en el cauce y zona de policía de: RÍO BASABURUA, BARRANCO GOROSTIETA, RÍO LARRAUN, REGATA ASTAZUBI, REGATA ERASO, REGATA GATZARRETA, REGATA USARRA en los términos municipales de BASABURUA (NAVARRA), BEINTZA-LABAIEN (NAVARRA), IMOTZ (NAVARRA), IRURTZUN (NAVARRA), contempladas en el proyecto realizado por Interreg Poctefa en agosto de 2017.

(...)

E. Indicar que, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta que las actuaciones que se realicen sobre el dominio público hidráulico y la zona de policía de cauces deberán contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.”

HECHOS:

I.- El interesado realiza la petición con fecha de Registro de entrada 14 de agosto de 2018, aportando la siguiente documentación:

- Autorización Actuaciones Ruta Ciclista Doneztebe/Santesteban – Irurtzun (Tramo Eurovelo-1) Confederación Hidrográfica del Ebro del *Proyecto de adecuación del recorrido Eurovelo 1 (Ederbidea) entre Doneztebe-Santesteban e Irurtzun (Navarra)*, realizado por Interreg Poctefa.

II.- Con fechas de Registro de Entrada 24 de octubre de 2018 y 23 de enero de 2019 el peticionario remite nueva documentación, consistente en:

- *Estudio Hidráulico e Hidrológico del Proyecto de adecuación del recorrido Eurovelo 1 (Ederbidea) entre Doneztebe-Santesteban e Irurtzun (Navarra). Construcción de dos pasarelas peatonales una en el río Basaburua y otra en el río Larraun*, realizado por Tragsatec en septiembre de 2018.

III.- Se solicita autorización para la ejecución de las obras en cauce público y zona de policía contempladas en el *Proyecto de adecuación del recorrido Eurovelo 1 (Ederbidea) entre Doneztebe-Santesteban e Irurtzun (Navarra)* y situadas en la cuenca hidrográfica del río Ebro.

La mayor parte del trazado propuesto coincide con carreteras de la Red del Gobierno de Navarra, en las que no se prevé la realización de actuaciones.

Una parte del trazado se realiza por caminos secundarios ya existentes en los que se proyectan actuaciones menores, como pequeños ensanches o modificación del firme, y una pequeña parte de la ruta -tan sólo 1.000 m- es de nueva creación.

Las obras que afectan a cauces públicos o su zona de policía son las siguientes:

- Trazado paralelo a la regata Gorostieta entre los PP.KK. 26+000 y 32+500; se aprovecha el trazado de la carretera NA-4114, no se realizan actuaciones.
- Trazado paralelo al cauce del río Basaburua, por su margen derecha, entre los PP.KK. 33+600 y 33+800; se construye un nuevo tramo en todo-uno, de 3 m de anchura y unos 150 m de longitud.
- Cruce de una regata innominada por una pista ya existente, en el P.K. 36+000.
- Modificación de una pasarela ya existente sobre el río Basaburua en el P.K. 36+800; se sustituyen las barandillas por unas más seguras y se mejoran los accesos, acondicionando rampas o pequeños escalones.
- Colocación de una obra de drenaje consistente en 2 tubos Ø 800 mm en una regata innominada, en el P.K. 37+100.
- Trazado paralelo al cauce del río Basaburua, por su margen derecha, en algunos tramos entre los PP.KK. 37+700 y 38+400; se construye un nuevo tramo en todo-uno, de 3 m de anchura y unos 890 m de longitud.
- Acondicionamiento de una zona de descanso en la margen derecha del río Basaburua, en el P.K. 38+500 del camino; actualmente ya existe esta zona y se prevé su mejora añadiendo mobiliario de madera: un aparca-bicis y cuatro mesas de picnic.
- Construcción de una nueva pasarela de madera y metal de 30 m de longitud sobre el río Basaburua, en el P.K. 38+500. El estribo de la margen izquierda tiene una altura de 0,50 m, mientras que en la margen derecha se dispone una rampa de acceso, en la zona de descanso arriba descrita.
- Trazado paralelo al cauce de la regata Eraso, entre los PP.KK. 44+400 y 47+800; se aprovecha el trazado de la carretera NA-4130, no se realizan actuaciones.

- Trazado paralelo al cauce del río Larraun, por ambas márgenes, entre los PP.KK. 48+000 y 51+400.
- Construcción de una nueva pasarela de 25 m de longitud en el P.K. 49+900, denominada pasarela de Kaxarna; se situará en el punto en el que se situaba el antiguo puente del ferrocarril del Plazaola que atravesaba el cauce a la altura de Dos Hermanas, próximo a la localidad de Irurtzun. Se elevará el estribo de la margen izquierda 1 m sobre el estribo del ferrocarril existente y se construirá un estribo nuevo en la margen derecha; se prevé la ejecución de unos accesos mediante escollera.

IV.- El estudio hidrológico aportado realiza un cálculo de los caudales mediante la aplicación CAUMAX versión 2.2, desarrollada por el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX, mediante la cual es posible consultar los caudales máximos instantáneos en régimen natural asociados a distintos periodos de retorno para los cauces con una cuenca superior a 50 km², o bien calcular los caudales mediante el método racional modificado para cauces con cuenca inferior a 50 km².

Se obtiene que los caudales circulantes por el río Basaburua en el punto en el que se prevé la construcción de la nueva pasarela peatonal del P.K. 38+500 y por el río Larraun en el punto en el que se prevé la construcción de la nueva pasarela peatonal del P.K. 49+900 son los siguientes:

Río Basaburua:

- $Q_{10} = 154 \text{ m}^3/\text{s}$
- $Q_{100} = 248 \text{ m}^3/\text{s}$
- $Q_{500} = 320 \text{ m}^3/\text{s}$

Río Larraun:

- $Q_{10} = 375 \text{ m}^3/\text{s}$
- $Q_{100} = 604 \text{ m}^3/\text{s}$
- $Q_{500} = 784 \text{ m}^3/\text{s}$

V.- Mediante el programa de modelización hidráulica HEC-RAS 5.0.5. se ha simulado el comportamiento del río Basaburua y del río Larraun en los tramos en los que se prevé la construcción de las pasarelas, y se ha realizado un análisis comparativo de los niveles de la lámina de agua y de su velocidad entre la situación actual y la situación tras la ejecución de las pasarelas.

Se ha partido de un modelo digital del terreno (MDT) obtenido a partir de un vuelo LIDAR del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

Los resultados obtenidos son los siguientes:

- Por la construcción de la pasarela sobre el río Basaburua se obtienen sobreelevaciones máximas de la lámina de agua del orden de 33 cm y 50 cm, en el perfil situado aguas arriba de la estructura y considerando avenidas de periodos de retorno de 100 y 500 años.
- Por la presencia en el cauce de la citada pasarela no se produce aumento de la velocidad del flujo.

- Por la construcción de la pasarela sobre el río Larraun se obtienen sobreelevaciones máximas de la lámina de agua del orden de 2 cm y 3 cm, en el perfil situado aguas arriba de la estructura y considerando avenidas de periodos de retorno de 100 y 500 años.
- Por la presencia en el cauce de la citada pasarela no se produce aumento de la velocidad del flujo.

VI.- Se prescinde de la solicitud de informe en materia de protección del medio ambiente al Gobierno Autónomo correspondiente a la zona de actuación tal y como es preceptivo según el artículo 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio puesto que existe documentación en el expediente que acredita el conocimiento expreso de la actuación por éste Organismo, consistente en Copia de la *Resolución 371E/2018, de 6 de junio, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se formula Declaración de Incidencia Ambiental del PSIS Ruta ciclista Eurovelo en el tramo Doneztebe/Santesteban a Irurtzun, promovido por la Dirección General de Turismo y Comercio.*

VII.- El tipo de actuación es uno de los supuestos contemplados en el artículo 126.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y por lo tanto se prescinde del trámite de Información Pública.

VIII.- Con fecha 6 de febrero de 2019, el solicitante remite una *Declaración Responsable para actuaciones en Zonas Inundables*, sujeta a lo descrito en el artículo 14bis del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por la que hace constar que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

IX.- Se comprueba que la mayor parte del trazado coincide con carreteras de la Red del Gobierno de Navarra, en las que no se prevé la realización de actuaciones, o bien discurre por caminos secundarios ya existentes en los que se proyectan únicamente actuaciones menores, como pequeños ensanches o modificación del firme.

Las actuaciones propuestas en la parte de la ruta de nueva creación y situadas en la zona de policía de cauces no suponen una modificación sustancial del relieve existente y, dada su naturaleza, se considera que no supondrán una alteración u obstáculo a la zona de servidumbre de paso de dichos cauces ni un obstáculo a las corrientes en régimen de avenidas.

X.- Algunos tramos de la ruta, dada la cercanía al cauce del río Larraun, podrían discurrir por la zona inundable de dicho cauce por lo que se recuerda al promotor la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones debidas a esta circunstancia.

XI.- Las modificaciones previstas en la pasarela existente sobre el río Basaburua, en el P.K. 36+800 del camino, no deberán suponer una modificación o disminución de la sección de desagüe de la estructura o del cauce.

XII.- En lo que respecta a la obra de drenaje a colocar en una regata innominada, en el P.K. 37+100 del camino, cabe indicar que dicho cauce puede ser considerado una concentración de escorrentías y no un cauce público dadas las escasas dimensiones del mismo y su cuenca y dado que:

- No aparece señalado como cauce en la cartografía oficial, hoja correspondiente del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:25.000.
- No aparece como finca individualizada de dominio público en el registro del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda.

XIII.- La zona de descanso prevista en el P.K.38+500 del camino se sitúa en la zona inundable del río Basaburua. Su utilización se limitará a las épocas en que los caudales circulantes por el cauce lo permitan con las debidas garantías de seguridad para las personas. El promotor deberá analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil

XIV.- Las sobreelevaciones de la lámina de agua producidas por la construcción de las dos nuevas pasarelas se consideran admisibles, no obstante, en el caso de la pasarela sobre el río Basaburua en la que las mismas son del orden de 30-50 cm, se deberán contemplar modificaciones en el diseño, como permeabilización de las rampas de acceso, disminución del espesor del tablero, etc., de forma que, en la medida de lo posible, se reduzcan dichas sobreelevaciones.

XV.-Con fecha 21 de febrero de 2019 informó el expediente el Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico, proponiendo otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales que sean de aplicación y a las particulares que se indican.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, le corresponde a la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, propone lo siguiente:

A. AUTORIZAR, a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes, al GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO a realizar la ADECUACIÓN DEL RECORRIDO RUTA CICLISTA EUROVELO 1 - EDERBIDEA, en los cauces: RÍO BASABURUA, BARRANCO GOROSTIETA, RÍO LARRAUN, REGATA ASTAZUBI, REGATA ERASO, REGATA GATXZARRETA, REGATA USARRA, en los términos municipales de BASABURUA (NAVARRA), IMOTZ (NAVARRA), BEINTZA-LABAIEN (NAVARRA), IRURTZUN (NAVARRA), de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario y que obra en el expediente.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES:

1ª.- Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente. Deberá darse cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos. Si las obras no se llevasen a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga UN (1) MES antes de la finalización de dicho plazo.

2ª.- Las obras se ajustarán a la documentación presentada en tanto no sea modificada por las condiciones de la presente autorización.

3ª.- Previamente al inicio de las obras se deberá contactar con el Servicio de Policía de Caudales de este Organismo (NIP: CHEB 0668, Tfno: 648 822668).

4ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes.

5ª.- Los escombros y materiales de desecho deberán ser retirados y trasladados a vertedero debidamente legalizado.

6ª.- Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación de ribera, minimizando la afección de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación.

7ª.- Ante la posibilidad de un incremento de caudal por encima de los valores ordinarios durante la época de ejecución, que podrían conllevar el arrastre de la maquinaria y equipos de trabajo, el peticionario deberá controlar de forma periódica los caudales de los ríos Basabura y Larraun a través de los datos proporcionados por estaciones de aforo próximas (que puede consultarse en la página web de este Organismo, www.chebro.es), de manera que se puedan retirar estos equipos evitando de este modo las afecciones que podrían suceder aguas abajo como consecuencia de su desplazamiento por la corriente.

8ª.- Durante el periodo de ejecución de las obras, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar en todo momento el desagüe y evitar que, ante posibles avenidas, las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

9ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes.

10ª.- Los escombros y materiales de desecho deberán ser retirados y trasladados a vertedero debidamente legalizado.

11ª.- Se respetarán en lo posible los taludes naturales actuales del cauce que resulten afectados por las obras, procurando reponer la morfología y la vegetación de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados.

12ª.- Los trabajos se realizarán en época de estiaje para evitar que, ante posibles avenidas las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

13ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otras Administraciones o particulares.

14ª.- El depósito de productos, que no podrá rebasar en ningún caso los límites prefijados en la presente autorización, se hará sensiblemente paralelo al curso de las aguas sin formar escalonamientos, alteraciones bruscas, salientes ni sobreelevaciones que puedan desviarlas peligrosamente, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que a causa de ello pudieran producirse y de su cuenta las modificaciones que la Administración ordene llevar a cabo, en cualquier momento, para evitarlos.

15ª.- Las pasarelas se diseñarán de manera que sean lo más permeables posible al paso de las aguas, empleando para ello un tablero de poco espesor y barandilla que evite en la medida de lo posible ser un obstáculo a la corriente y a los materiales que ésta arrastre, en régimen de avenidas.

16ª.- Se deberá asegurar el anclaje de las pasarelas para evitar que sean arrastradas por las aguas ante una situación de avenida, lo que podría causar nuevas afecciones si llegan a ocasionar un obstáculo aguas abajo.

17ª.- Las pasarelas solicitadas se ubicarán en zona previsiblemente inundable, por lo que su utilización se limitará a las épocas en que los caudales circulantes por el río lo permitan con las debidas garantías de seguridad para las personas o bienes; se recuerda al petitionerio la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones debidas a esta circunstancia.

18ª.- Será por cuenta del petitionerio el mantenimiento de las obras en perfecto estado de conservación, de forma que se asegure el correcto desagüe de los caudales previstos, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas. Especialmente se deberá revisar el correcto estado de la obra de paso tras episodios de avenidas.

19ª.- La utilización de las zonas de descanso autorizadas se debe limitar a la épocas en que los caudales circulantes por el cauce lo permitan en las debidas condiciones de seguridad para las personas o bienes, debiendo colocarse carteles avisando del posible peligro de inundación, no responsabilizándose este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

CONDICIONES GENERALES:

1ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.

2ª.- El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre de paso de 5 m. establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

3ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser decretadas por la autoridad competente. Los terrenos mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones, ni ser objeto de cesión, permuta, etc., sin previa autorización.

4ª.- La maquinaria y equipos trabajarán en una zona potencialmente inundable, por lo que se recuerda al petitionerio la conveniencia de analizar los riesgos y adoptar las medidas adecuadas

frente a éstos; no siendo responsable este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

5ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, en evitación de ellos, se ordenasen por la Administración.

6ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

7ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

8ª.- Al amparo de la presente no podrán efectuarse la captación de aguas del cauce ni el aprovechamiento de los bienes situados en los cauces, que requerirán la correspondiente autorización.

9ª.- Los plazos fijados en el condicionado particular de la autorización se computan desde que el titular acuse recibo de su notificación y, en su defecto, desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

10ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

11ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la normativa medioambiental vigente para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

12ª.- Podrá revocarse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

13ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

14ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren

necesarias para evitar que se produzcan. En cualquier caso, la titular de la infraestructura autorizada será responsable subsidiaria de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse, tanto durante su ejecución como en un futuro.

15ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serán por cuenta del solicitante.

16ª.- Las obras autorizadas se ubicarán en zona previsiblemente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.

17ª.- La Administración no responderá de los daños que se produzcan en la obra autorizada por efecto de las corrientes. Este Organismo de cuenca declina cualquier responsabilidad por las afecciones que se pudieran producir o derivar como consecuencia de las obras realizadas ante una situación de inundación del ámbito en el que se ubica.

18ª.- El beneficiario queda obligado a informarse sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:

- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la Confederación Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.

- Así mismo se tendrá presente al planear cualquier actuación en cauces, la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra.

19ª.- Toda modificación de la presente autorización requerirá la previa aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

20ª.- Las presentes condiciones generales podrán ser modificadas por las condiciones particulares de la autorización.

Y LA PRESIDENTA, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.